

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen dentro de sus atribuciones: *"(...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso b) del Artículo 161 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 "Código Niña, Niño y Adolescente", modificado por la Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, establece que: *"El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPROINA, está integrado por: (...) b) El Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente; (...)"*.

Que, el inciso d) del Artículo 179 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, modificado por la Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, determina que: *"Son atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente: (...) d) Convocar y coordinar la conformación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente; (...)"*.

Que, los parágrafos I y IV del Artículo 180 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, modificado por la Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, establece que: *"I. El ente rector conformará, el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, para temas de la niña, niño y adolescente con autoridades representantes del nivel central, nivel departamental y nivel municipal, asumiendo decisiones que serán vinculantes a todas las instituciones públicas y privadas. (...) IV. El funcionamiento e integrantes, se sujetará a reglamento específico que será aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional."*

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, modificado por

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



Decreto Supremo N° 3960 de 26 de junio de 2019, refiere lo siguiente: *"I. La Secretaría Técnica del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente es el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia. II. Esta Secretaría Técnica podrá coordinar las actividades de asistencia y asesoramiento con otros órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios de los diferentes niveles del Estado. III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente."*

Que, los incisos b), c) y w), parágrafo I del Artículo 14 del referido Decreto Supremo N° 4857 (DOE), señala: *"...I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; c) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias;"*

Que, el inciso k) del Artículo 73 del referido Decreto Supremo N° 4857 (DOE), determina: *"...Las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) k) Proponer, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas;"*

Que, los incisos a) y f) del Artículo 76 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023 (DOE), señala: *"...Las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Formular, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores; (...) f) Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores; (...)"*

Que, de acuerdo a la suscripción del Acta de la Primera Sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, se estableció la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 063/2015 de 01 de abril de 2015, emitida por el entonces



Ministerio de Justicia, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente".

Que, mediante Informe Técnico CITE: MJTI-DGNAM-INF-Z-298-2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con referencia: *"Solicitud de aprobación mediante Resolución Ministerial del Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente."*, se concluye lo siguiente: *"De todo lo expuesto se concluye que: 1. En las sesiones Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, se abordó el tema específico de modificación al Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente. 2. En cumplimiento a los compromisos asumidos en la Décimo Quinta y Décimo Sexta sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, elaboró una propuesta de modificación al Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, considerando las observaciones y sugerencias que asumió conocimiento al Secretaría Técnica. 3. Conforme a la Cláusula Cuarta del Acta suscrita en la Décimo Sexta Sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente se llegó a la siguiente conclusión: "Se aprueba el contenido de la propuesta del Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, al efecto se determina que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional emita la Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el Artículo 180 de la Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente"; asimismo, recomienda: "...Por tanto, en base a las consideraciones expuestas ut supra, con el debido respeto tengo a bien recomendar a su Autoridad, tomar en cuenta el presente informe y la propuesta de modificación al Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, aprobada en la Décimo Sexta Sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, a efectos que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emita el informe técnico correspondiente para su posterior emisión de Resolución Ministerial", y adjunta la propuesta de Reglamento que cuenta con 5 Capítulos, 23 Artículos y 2 Disposiciones Finales.*

Que, el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-294-2023 de 11 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: *"(...) Con base a la justificación y*

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



*solicitud realizada por Informe Técnico CITE: MJTI-DGNAM-INF-Z-298-2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se concluye que existe el marco jurídico necesario para la aprobación de la propuesta elaborada por dicho Viceministerio: "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", misma que fue aprobada en la Décima Sexta Sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, sea a través del instrumento jurídico correspondiente, a efectos de su implementación y ejecución respectiva. (...) Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutora de esta Cartera de Estado, considerar la emisión de un instrumento jurídico por el cual se apruebe el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", conforme la propuesta adjunta e Informe Técnico emitidos por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y de acuerdo al marco legal pertinente."*

## **POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el inciso w) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y demás normativa vigente.

## **RESUELVE :**

**PRIMERO.-** Aprobar el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", mismo que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

### **Adjuntos**

ANEXO - REGLAMENTO CONSEJO SECTORIAL E INTERSECTORIAL NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - c14433a3-ae5d-4207-817f-f02327ffc30.pdf



**Juan Lima Magaña**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. 16 de Julio N° 1769 · Central Piloto: 2158900 – 2158901 – 2158902

[www.justicia.gob.bo](http://www.justicia.gob.bo)

Este documento puede ser verificado en <https://zero.justicia.gob.bo/verificar>

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la conformación, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El contenido del presente Reglamento, será de aplicación obligatoria para las y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.

**Artículo 3. (BASE LEGAL).** El Reglamento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente tiene como base legal las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización. "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, de Modificación a la Ley N° 548.
- Ley N° 1168 de 12 de abril de 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley N° 1371 de 29 de abril de 2021, de Modificación a la Ley N° 548.
- Decreto Supremo N° 3960 de 26 de junio de 2019.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS Y GARANTÍAS).** Todos los actos del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente se regirán bajo los principios y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

**Artículo 5. (PLENARIO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** El plenario del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente es la máxima instancia de decisión con carácter vinculante a todas las instituciones públicas y privadas.





## CAPITULO II

### CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6. (MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** I. Son miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente:

1. La Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional
2. La Ministra o Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social
3. La Ministra o Ministro de Gobierno
4. La Ministra o Ministro de Salud y Deportes
5. La Ministra o Ministro de Educación
6. La Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas
7. La Ministra o Ministro de Desarrollo Rural y Tierras
8. La Ministra o Ministro de Defensa
9. La Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores
10. La Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización
11. La Ministra o Ministro de la Presidencia
12. La Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
13. La Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua
14. La Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo
15. Las nueve (9) Gobernadoras o Gobernadores de los Departamentos Autónomos
16. Las nueve (9) Alcaldesas o Alcaldes de las ciudades capitales de Departamento y la Alcaldesa o Alcalde de la ciudad de El Alto
17. Una o un representante por cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
18. Una o un representante por cada Gobierno Autónomo Regional
19. La o el representante de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM - Bolivia)
20. La o el Representante del Comité Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente

II. En el caso que las instituciones miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente cambien su denominación y/o pasen a dependencia de otra instancia gubernamental, la presidencia deberá actualizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que corresponda.

**Artículo 7. (CONFORMACIÓN DE LOS SUB CONSEJOS DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** I. Conforme establece el artículo 180 de la Ley N° 548 los Sub Consejos serán conformados en el Consejo de Coordinación Sectorial e



Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente de acuerdo a las necesidades, con el objetivo de garantizar el pleno goce de cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

II. La organización y los criterios de conformación de los Sub Consejos será tratada en el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.

**Artículo 8. (DELEGACIÓN Y ACREDITACIÓN).** I. Las y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente individualizados como Máximas Autoridades Ejecutivas serán acreditadas de manera inmediata.

II. Las y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente impedidos de asistir a las sesiones podrán delegar a una o un representante de nivel jerárquico con poder de decisión, de manera oficial mediante Resolución expresa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y comunicar a la Presidencia del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

III. Las o los representantes de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM - Bolivia), Comité Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, impedidos de asistir a las sesiones podrán acreditar a una o un representante de su Institución su participación mediante Nota Oficial dirigida ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

**Artículo 9. (SESIONES Y SEDE).** I. El Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente sesionará:

- a) Ordinariamente dos veces al año de manera obligatoria.
- b) Extraordinariamente por acuerdo en la sesión ordinaria o, a solicitud de las o los miembros.
- c) La sede de las sesiones del Consejo será la ciudad de La Paz, sin embargo, el Consejo podrá determinar otro lugar en el país para efectuar las mismas.

II. Los Sub Consejos Sectoriales e Intersectoriales para temas de la Niña, Niño y Adolescente sesionarán:

- a) Las veces que sean necesarias.
- b) La sede de las sesiones de los Sub Consejos será determinada conforme a las necesidades del mismo.





**Artículo 10. (CONVOCATORIA).** La convocatoria a las sesiones del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, junto con el orden del día fijando modalidad, lugar, hora y fecha, será comunicada por la Presidencia con al menos siete (7) días hábiles de antelación. Salvo por razones de urgencia, la comunicación se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión.

**Artículo 11. (PARTICIPACIÓN).** Los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, no utilizarán recursos adicionales a lo establecido en norma vigente por su participación en las sesiones del Consejo.

**Artículo 12. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO).** I. Los miembros del Consejo Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones, permaneciendo en ellas hasta su conclusión.
- b) Proponer, deliberar, tomar decisiones y suscribir acuerdos, resoluciones y pronunciamientos públicos y demás asuntos que conozca el pleno del Consejo.
- c) Presentar información a requerimiento del Pleno del Consejo o Secretaría Técnica respectivamente.
- d) Cumplir con los acuerdos asumidos en el pleno del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, en el ámbito de las facultades y competencias de la entidad a la que representa.

II. En caso de incumplimiento de las obligaciones, la presidencia del Consejo comunicará a la instancia competente que ejerce la supervisión o fiscalización para que se apliquen las medidas correctivas o disciplinarias correspondientes.

**Artículo 13. (DESARROLLO DE LAS SESIONES).** I. Se deberá establecer un quórum del 50% más uno de los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente a efectos de instalar la sesión.

II. Las sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente será de forma presencial, virtual e híbrida según convocatoria por Presidencia.

III. La Agenda de la sesión será tratada de manera independiente por cada tema.

IV. En caso de discrepancias, observaciones o propuestas alternativas, éstas se anotarán en párrafo aparte, siempre y cuando así lo decida la mayoría simple de los concurrentes.





V. Los miembros del Consejo podrán intervenir por un tiempo fijado en función del tema. La o el participante solicitará la palabra, misma que será autorizada por quién dirija la sesión.

**Artículo 14. (DECISIONES).** Las decisiones se asumirán por consenso entre los miembros presentes, caso contrario será por mayoría simple.

**Artículo 15. (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS).** La presidenta o el presidente del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, podrá invitar y/o autorizar la presencia de terceros (personas, instituciones, organizaciones y otros).

Dicha autorización o invitación deberá ser solicitada o remitida en forma previa a la sesión, las mismas tendrán derecho a voz y no a voto.

**Artículo 16. (LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN).** Al finalizar cada, sesión se procederá con la lectura del acta, de no existir observaciones se procederá con la rúbrica de la misma. Caso contrario, corresponderá las modificaciones previa discusión y se procederá con la rúbrica de la misma.

**Artículo 17. (ACUERDOS Y CONVENIOS).** Los acuerdos alcanzados al interior del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente se constituirán en instrumentos de ejecución y operativización.

**Artículo 18. (RESOLUCIONES).** Producto de cada sesión se levantará el acta correspondiente, que contendrá las deliberaciones y decisiones que adopte el Consejo y será firmada por los miembros de la misma. Las decisiones que el Consejo considere pertinente, serán plasmadas mediante Resoluciones, mismas que serán difundidas en las páginas web de los miembros del Consejo, sin perjuicio de que se cree la página web del Consejo.

### CAPITULO III

## FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL

**Artículo 19. (FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** Son funciones del Consejo, además de las descritas en el Artículo 180 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 548, las siguientes:

- a) Organizar, definir y encabezar el proceso de implementación del Código Niña, Niño y Adolescente.
- b) Proponer y promover normativa específica de protección a niñas, niños y adolescentes.





- c) Proponer y apoyar la implementación de políticas, planes y programas para la difusión de las medidas y mecanismos de prevención, atención y protección contra toda forma de violencia a la niña, niño y adolescente.
- d) Promover y fortalecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional, entre el nivel central del Estado, el nivel Departamental, Regional, Municipal y Autonomías Indígena Originario Campesinos.
- e) Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre actos de maltrato, violencia, discriminación y otros que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Articular el funcionamiento del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) con el Sistema Penal para Adolescentes (SPA) en lo que correspondiere.
- g) Otras a ser determinadas en sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente.

#### CAPITULO IV

#### SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 20. (SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** En concordancia a las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 4857 y la Ley N° 548, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente.

**Artículo 21. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como Secretaría Técnica contará con las siguientes funciones:

- a) Proponer una agenda temática a tratar en las sesiones del Consejo Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y las sesiones de los Sub Consejos.
- b) Recibir solicitudes y documentación en general de los miembros del Consejo y de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y Sub Consejos.
- c) Elaborar actas de las sesiones del Consejo Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y las sesiones de los Sub Consejos que funcionen en la misma.





- d) Elaborar, distribuir y custodiar la documentación, actas, y resoluciones del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y de los Sub Consejos.
- e) Asistir administrativa, logística y técnicamente al Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y los Sub Consejos.
- f) Elaborar y presentar un Informe de las sesiones desarrolladas a la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.
- g) Reportar al pleno del Consejo sobre los avances de las políticas, planes, programas y proyectos requeridos por el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.
- h) Seguimiento a la implementación de la Ley N° 548, Código, Niña, Niño y Adolescente, las políticas, planes, programas y proyectos articulados y coordinados en el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y los Sub Consejos.
- i) Registrar asistencia y verificar quórum.
- j) Dar lectura al Orden del Día.
- k) Recepcionar, proyectar, diligenciar y custodiar la documentación de la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente.
- l) Recibir las solicitudes y coordinar las reuniones extraordinarias del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente y los Sub Consejos.
- m) Preparar la documentación necesaria para cada sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente y los Sub Consejos que correspondan.

## CAPITULO V

### PRESIDENCIA

**Artículo 22. (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).** El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como entidad pública cabeza de sector y en su calidad de ente rector en temas de niñez y adolescencia asumirá la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

**Artículo 23. (FUNCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE).** La Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional como Presidenta o Presidente del





Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente tendrán las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente y los Sub Consejos.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente y los Sub Consejos.
- c) Coordinar la conformación de los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente.
- d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones asumidas en el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente y los Sub Consejos.
- e) Representar al Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño o Adolescente y los Sub Consejos en acciones intersectoriales del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de la Ley N° 548.
- f) Coordinar con los otros miembros del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SPINNA) los medios de protección para garantizar el goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ente Rector.

**SEGUNDA.** Las modificaciones del presente Reglamento, se validarán en el pleno del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente por mayoría simple, para su posterior aprobación mediante Resolución.

